CARÁTULA DE VERSIÓN PÚBLICA

Área quien clasifica: Departamento de Recursos Humanos

Número de contrato: IMPE/RH/020/2021

Las partes o secciones clasificadas, así como las páginas que la conforman. Número de folio INE, página 1 y Domicilio, página 2

Fundamento legal. El **domicilio** es un atributo de la personalidad, que consiste en el lugar donde la persona tiene su residencia con el ánimo real o presunto de permanecer en ella, también es considerado como la circunscripción territorial donde se asienta una persona, para el ejercicio de sus derechos y cumplimiento de sus obligaciones, por lo tanto, constituye un dato personal confidencial, ya que incide directamente en la privacidad de personas físicas identificadas. De esta forma, en su resolución 4605/18, el INAI ha referido que el domicilio es un dato que no puede disociarse a la persona pues daría cuenta desde las personas que integran el círculo de vida privada cotidiana de su titular, por ejemplo, integrantes de una familia; también podría referir capacidad económica e, incluso, idiosincrasia, por lo tanto, la publicidad de este dato afecta no solo la privacidad de las personas identificadas o identificables, sino también su propia seguridad.

Respecto al **número de folio de la identificación (INE)**, en la página de internet del Instituto Nacional Electoral, se encuentran publicadas las características de la credencial para votar (Instituto Nacional Electoral - INE - Instituto Nacional Electoral), la cual contiene diversa información que en su conjunto, configura el concepto de dato personal previsto en la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, al estar referida a personas físicas identificadas, tales como es el número de folio o número OCR (Reconocimiento Óptico de Caracteres), contenido en el contrato. Dicho número de control, al contener el número de la sección electoral en donde vota el ciudadano titular de dicho documento, constituye un dato personal en razón de que revela información concerniente a una persona física identificada o identificable en función de la información geo electoral ahí contenida, susceptible de resguardarse en términos del artículo 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Fecha y número del acta de la sesión de Comité donde se aprobó la versión pública: Acuerdo CT/001/2022, 03 de febrero de 2022.

Lic. Ana Luisa Pizarro Murguía
Jefa del Departamento de Recursos Humanos
Instituto Municipal de Pensiones
Firma del titular del área y de quien clasifica.

CONTRATO NO. IMPE/RH/ABOGADO 20/2021

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL **INSTITUTO MUNICIPAL DE PENSIONES**, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ **"EL INSTITUTO",** REPRESENTADEN ESTE ACTO POR EL **DR. LUIS CARLOS TARÍN VILLAMAR,** EN SU CARÁCTER DE **DIRECTOR,** Y POR LA OTRA PARTE EL **LIC. LUIS OCTAVIO GALARZA GARCIA,** QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ **"EL PROFESIONISTA",** SUJETÁNDOSE AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS.

DECLARACIONES

I.- DECLARA EL INSTITUTO:

a).- Que es un organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Municipal, con personalidad jurídica y patrimonio propio, creado por el H. Congreso del Estado, mediante Decreto número 874-83 10 P.E., de fecha 25 de agosto del año 1983, publicado el día 27 de agosto del mismo año Periódico Oficial del Estado. Y que en la actualidad se rige por la Ley del Instituto Municipal de Pensiones publicada mediante decreto POE 2015.12.26/No.103, publicado en el Periódico Oficial del Estado el 26 de Diciembre de 2015.

b.- Que el **DR. LUIS CARLOS TARÍN VILLAMAR**, acredita su personalidad mediante nombramiento expedido por la **LIC. MARIA EUGENIA CAMPOS GALVÁN**, Presidenta Municipal, en fecha 11 de marzo de 2021.

c).- Que de conformidad con el artículo 8 fracciones VIII y XV, y demás relativas y aplicables de la Ley del Instituto Municipal de Pensiones, **DR. LUIS CARLOS TARÍN VILLAMAR,** en su carácter de **DIRECTOR**, tiene capacidad jurídica para convenir y obligarse en los términos de este instrumento, así como realizar los actos necesarios para el debido funcionamiento del organismo, manifestando bajo protesta de decir verdad que a la fecha no le han sido revocadas, restringidas o modificadas en forma alguna las facultades conferidas.

d).- Que tiene por objeto el otorgar prestaciones de seguridad social a los trabajadores al servicio del Municipio de Chihuahua y de los organismos Descentralizados de la Administración Pública Municipal, que se incorporen.

e).- Que para los efectos del presente contrato, tiene su domicilio ubicado en calle Río Sena # 1100, Colonia Alfredo Chávez, en esta ciudad de Chihuahua.

f).- Que es su voluntad contratar los servicios profesionales independientes de un **abogado**, mediante el pago de honorarios, que más adelante quedan especificadas en las cláusulas del presente instrumento por el servicio que preste.

II.- Declara **EL PROFESIONISTA**:

a).- Que cuenta con la estructura, conocimientos y Capacidad necesarios para prestar servicios como profesionista independiente en el área de **DERECHO LABORAL**.

b).-Que para efectos de este contrato, señala como domicilio el ubicado en Calle [redacted]

c).- Que es su deseo prestar sus servicios como profesionista independiente, desarrollando las actividades de abogado, mediante el pago de honorarios, que más adelante quedan especificadas en las cláusulas del presente instrumento por el servicio que preste.

d). - Que se encuentra dado de alta ante la Secretaria de Hacienda y Crédito Público como persona física, con registro Federal de Contribuyentes: RFC: GAGL830328D71.

III.- DECLARAN AMBAS PARTES.

a) - Que ambas partes se reconocen la personalidad con la que se ostentan.

b) - Que han convenido que los honorarios que serán pagados a **EL PROFESIONISTA,** corresponderán a la prestación del servicio que en forma independiente realice.

c) - Que han convenido en la forma y términos para la prestación de servicios, estando de acuerdo en formalizarlo al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- EL INSTITUTO, contrata los servicios de **EL PROFESIONISTA**, y éste se obliga a prestarlos, mediante el pago de los honorarios que más adelante se mencionan y detallan.

SEGUNDA.- Será un **PROFESIONISTA** independiente, contratado para realizar las funciones o actividades consistentes en:

- Atención, seguimiento y solución de asuntos y juicios en materia laboral que se presenten en el Instituto Municipal de Pensiones (contestación de demanda, reconvención, desahogo de audiencias, amparos, etc.,)
- Elaboración y/o revisión de contratos, convenios y formatos administrativos de materia laboral.
- Terminación de relaciones laborales.
- Asesoría y/o revisión de Reglamento Interno de Trabajo del Instituto.
- Seguimiento y tramitación de cobro de seguro de gastos médicos.
- Demás actividades que convengan entre las partes.

TERCERA.- "EL PROFESIONISTA" se obliga a presentar un informe mensual de sus actividades a "EL INSTITUTO".

CUARTA.- CONFIDENCIALIDAD. "EL PROFESIONISTA" se obliga a guardar y mantener la confidencialidad del servicio objeto de este contrato, de la información recibida y proporcionada por "**EL INSTITUTO",** o que sean observados por **"EL PROFESIONISTA".**

"EL PROFESIONISTA" hará que sus empleados, representantes, asesores o subcontratistas que tengan acceso o conocimiento de la información confidencial, la guarden y mantengan bajo dicho carácter, cumpliendo con las obligaciones de confidencialidad que aquí se estipulan. Lo anterior en el entendido que "**EL PROFESIONISTA**" deberá, en caso de ser necesario, celebrar todos aquellos contratos o convenios de confidencialidad, a fin de que sus empleados, representantes, asesores o subcontratistas protejan la información confidencial. Asimismo, "**EL PROFESIONISTA**" se obliga a

capacitar a las personas aquí mencionadas en relación con el uso y cuidado que deben guardar respeto de la información confidencial, así como darles a conocer los alcances de las obligaciones de confidencialidad contenidas en el presente documento. "**EL PROFESIONISTA**" deberá proteger información confidencial que les haya sido revelada, con el mismo grado de cuidado, pero nunca en grado menor al que emplea para proteger su propia información confidencial.

QUINTA.- "EL INSTITUTO" podrá efectuar las observaciones que considere pertinentes con relación a la calidad en el servicio objeto de este instrumento, antes de cumplir con el pago de sus honorarios o en cualquier otro momento.

Cuando "**EL INSTITUTO**" detecte irregularidades en la prestación del servicio, deberá notificarlas a **"EL PROFESIONISTA"** quien se obliga a corregirlas en un plazo máximo de tres días hábiles; independientemente de la responsabilidad legal, se obliga frente a "**EL INSTITUTO**", por la devolución de las cantidades pagadas por la prestación irregular del servicio en el plazo antes estipulado.

SEXTA.- Por el servicio a que se refiere la cláusula anterior, "**EL INSTITUTO**", se obliga a pagar al "**PROFESIONISTA"**, en concepto de honorarios, derivado de los servicios profesionales objeto de este contrato, la cantidad mensual total de $12,500.00 (Doce Mil Quinientos Pesos 00/100) antes de impuestos. Dicha cantidad deberá ser pagada por **"EL INSTITUTO",** de forma mensual por los servicios prestados, en el domicilio de **"EL INSTITUTO",** conforme a las políticas y horarios de pago establecidos por el mismo, para sus proveedores y prestadores de servicios y contra entrega de recibo de honorarios por parte de **"EL PROFESIONISTA"**, que reúna los requisitos fiscales en vigor.

SÉPTIMA.- EL PROFESIONISTA, desarrollará sus actividades en calidad de profesionista independiente, es decir, en forma totalmente independiente respecto de las actividades propias del "**INSTITUTO"**.
Ambas partes reconocen y aceptan que no existe relación laboral alguna entre "**EL INSTITUTO**" y el personal de "**EL PROFESIONISTA**" por lo que será por cuenta y a cargo de este último el cumplimiento de las obligaciones patronales de carácter laboral, fiscal, de seguridad social y de cualquier otra índole a su cargo respecto de su personal y se extenderá hasta en tanto transcurran los plazos de prescripción previstos en la Ley Federal del Trabajo, Ley de INFONAVIT, Ley del Impuesto sobre la Renta, Ley del Seguro Social y demás ordenamientos legales aplicables. Por lo que tampoco existirá una subordinación por parte del **PROFESIONISTA**, para con **EL INSTITUTO**, quedando pactado también que dada la naturaleza de los servicios que se van a prestar como profesionista independiente, no existirá ningún beneficio contemplado en la Ley Federal de Trabajo, tales como vacaciones, prima vacacional, aguinaldo, participación de los trabajadores en las utilidades de las empresas, finiquito y en general de cualquier prestación que se derive de una relación laboral; ya que inclusive manifiesta el **PROFESIONISTA**, que cuenta con varios clientes a los cuales también les presta servicios profesionales independientes.

OCTAVA.-La vigencia de este contrato de prestación de servicios, será a partir del **01 DE MARZO AL 09 DE SEPTIEMBRE DE 2021,** quedando sin efectos cualquier otro contrato firmado con anterioridad. Cualquiera de las partes podrá dar por terminado este contrato, notificando por escrito con 30 días de anticipación.

NOVENA.- CONFIDENCIALIDAD.- La información y actividades presentes, pasadas y futuras que se obtengan y produzcan en virtud del cumplimiento del contrato, serán clasificadas expresamente

con el carácter de confidencial, atendiendo a los principios establecidos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua así como en la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Chihuahua, por lo que las partes se obligan a guardar estricta confidencialidad respecto de la información y resultados que se produzcan en virtud del cumplimiento del presente instrumento.

En particular, la información contenida en los expedientes será manejada con discreción y confidencialidad, atendiendo a los principios éticos y sólo podrá ser dada a conocer a terceros mediante orden de la autoridad competente.

EL PROFESIONISTA reconoce y acepta que toda la información y documentación puesta bajo su responsabilidad o a la que llegara a tener acceso con motivo de la prestación de los servicios contratados, incluyendo, los sistemas, técnicas, métodos y en general cualquier mecanismo relacionado con la tecnología e información de la que pudiera tener conocimiento en el desempeño de los servicios contratados es propiedad de EL INSTITUTO.

Así mismo, se obliga a tomar las medidas que sean necesarias para que el personal a su cargo cumpla y observe lo estipulado en esta cláusula, debiendo abstenerse de divulgar o reproducir parcial o totalmente la información de la que pudiera llegar a tener conocimiento, dejando a salvo el derecho de EL INSTITUTO para ejercitar las acciones legales que pudieran resultarle con motivo del incumplimiento de lo aquí pactado.

Lo anterior en el entendido que EL PROFESIONISTA deberá, en caso de ser necesario, celebrar todos aquellos contratos o convenios de confidencialidad, a fin de que sus empleados, representantes, asesores o subcontratistas protejan la información confidencial. Asimismo, EL PROFESIONISTA se obliga a capacitar a las personas aquí mencionadas en relación con el uso y cuidado que deben guardar respeto de la información confidencial, así como darles a conocer los alcances de las obligaciones de confidencialidad contenidas en el presente documento. EL PROFESIONISTA deberá proteger la información confidencial que le haya sido revelada, con el mismo grado de cuidado, pero nunca en grado menor al que emplea para proteger su propia información confidencial.

LAS PARTES convienen que la vigencia de las obligaciones contraídas por virtud de la presente cláusula subsistirá indefinidamente, incluso después de terminada la duración de este instrumento.
En caso de incumplimiento, LAS PARTES se reservan expresamente las acciones que conforme a derecho les correspondan, tanto administrativas o judiciales, a fin de reclamar las indemnizaciones conducentes por los daños y perjuicios causados, así como la aplicación de las sanciones a que haya lugar.

NOVENA. AVISO DE PRIVACIDAD. El INSTITUTO MUNICIPAL DE PENSIONES, por conducto del Departamento de Recursos Humanos, con domicilio en calle Rio Sena #1100 de la colonia Alfredo Chávez de esta ciudad de Chihuahua, Chihuahua, C.P. 31414, es el responsable del tratamiento de sus datos personales y datos sensibles, los cuales serán protegidos conforme a lo dispuesto en el artículo 67 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Chihuahua. Al respecto le informamos lo siguiente:

Los datos personales que recabamos de usted en el Departamento de Recursos Humanos, los utilizaremos para poder dar el alta en como Prestador de Servicios Profesionales Independiente, y así estar en oportunidad de generar órdenes de servicio a los derechohabientes y pago de honorarios que dichos servicios generen, podrán ser transferidos a las diversas áreas del Instituto con la finalidad de que se brinden oportunamente los servicios proporcionados por el mismo; así como a las autoridades jurisdiccionales y/o investigadoras que lo soliciten en el ejercicio de sus funciones. ya que son requisitos indispensables para: ALTA COMO PRESTADOR DE SERVICIOS PROFESIONALES INDEPENDIENTE Y EL PAGO DE LOS HONORARIOS QUE SE DERIVEN DE LOS SERVICIOS PRESTADOS.

Así mismo, serán integrados a un expediente físico que contendrá la información y documentación recabada, el cual se conservará en los archivos físicos y capturados en formato Excel, en el Departamento de Recursos Humanos del Instituto Municipal de Pensiones.

El tratamiento se realiza con base en lo dispuesto por los artículos 6 inciso A y 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 57 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, artículo 4 de la Constitución Política del Estado de Chihuahua, artículos 3, 5, 6, 16, 17, 19 y 20 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Chihuahua, y en los artículos 1 y 8 fracción VIII de la Ley del Instituto Municipal de Pensiones.

Para llevar a cabo las finalidades descritas en el presente aviso de privacidad, utilizaremos los siguientes datos personales: nombre, RFC, domicilio, cédula profesional, correo electrónico, teléfono particular (celular) y/o institucional e identificación oficial con fotografía.

Además de los datos personales mencionados anteriormente, para las finalidades informadas en el presente aviso de privacidad, utilizaremos los siguientes datos personales que requieren de especial protección: firma autógrafa y firma rúbrica.

De conformidad con los artículos 68 y 69 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Chihuahua, no deberán conservarse más allá del plazo necesario para el cumplimiento de la finalidad que justifique su tratamiento, así mismo se informa que no se realizarán transferencias de datos personales, salvo aquellas que sean necesarias para atender requerimientos de información de una autoridad competente, que estén debidamente fundados y motivados, o bien, se actualice alguna de las excepciones previstas en el artículo 70 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, así mismo en los supuestos que contempla el artículo: 98 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Chihuahua.

Usted tiene derecho a conocer que datos personales tenemos de Usted, para qué los utilizamos y las condiciones del uso que les damos (acceso). Así mismo, es su derecho solicitar la corrección de su información personal en caso de que esté desactualizada, sea inexacta o incompleta (rectificación); que la eliminemos de nuestros registros o bases de datos cuando considere que la misma no está siendo utilizada conforme a los principios, deberes y obligaciones previstas en la normativa (cancelación); oponerse al uso de sus datos personales para fines específicos (oposición); obtener una copia de los datos objeto de tratamiento en un formato electrónico estructurado y comúnmente utilizado que le permita seguir utilizándolos (portabilidad). Estos derechos se conocen como derechos ARCO y portabilidad.

Para el ejercicio de cualquiera de los derechos ARCO y portabilidad, usted deberá presentar la solicitud respectiva en la Unidad de Transparencia del Instituto Municipal de Pensiones, o por medio de la Plataforma Nacional de Transparencia http://www.plataformadetransparencia.org.mx.

Para conocer el procedimiento y requisitos para el ejercicio de los derechos ARCO y de portabilidad, Usted podrá llamar al siguiente número telefónico 614.200.48.00 extensión 6259; ingresar a nuestro sitio de internet: http://impeweb.mpiochih.gob.mx/webimpe/index.html, correo electrónico unidad.transparencia@impe.gob.mx, o bien ponerse en contacto con nuestra Unidad de Transparencia, que dará trámite a las solicitudes para el ejercicio de estos derechos, y atenderá cualquier duda que pudiera tener respecto al tratamiento de su información. Los datos de contacto son los siguientes: Instituto Municipal de Pensiones, calle Rio Sena número 1100, Colonia Alfredo Chávez, 1er piso, C.P. 31414, Chihuahua, Chihuahua, Teléfono 072 y/o 614.200.48.00 extensión 6259.

CONSULTA, CAMBIOS Y ACTUALIZACIONES DEL AVISO DE PRIVACIDAD: El presente Aviso de Privacidad puede consultarse, cambiar o actualizarse eventualmente; por lo que se solicita su constante consulta o revisión en esta dirección electrónica: http://impeweb.mpiochih.gob.mx/webimpe/index.html, para estar al tanto del contenido y/o de la última versión que rige el tratamiento de sus datos personales. No obstante lo anterior, el Aviso de Privacidad siempre deberá observar las disposiciones jurídicas aplicables.

DÉCIMA.- VERIFICACIÓN DE SERVICIOS. EL INSTITUTO podrá efectuar las observaciones que considere pertinentes con relación a la calidad en el servicio objeto de este instrumento, antes de cumplir con el pago de sus honorarios o en cualquier otro momento.

Cuando EL INSTITUTO detecte irregularidades en la prestación del servicio, deberá notificarlas a EL PROFESIONISTA quien se obliga a corregirlas en un plazo máximo de tres días hábiles; independientemente de la responsabilidad legal, se obliga frente a EL INSTITUTO, por la devolución de las cantidades pagadas por la prestación irregular del servicio en el plazo antes estipulado.

DÉCIMA PRIMERA.- EL PROFESIONISTA, desarrollará sus actividades en calidad de profesionista independiente, es decir, en forma totalmente independiente respecto de las actividades propias de EL INSTITUTO. Ambas partes reconocen y aceptan que no existe relación laboral alguna entre EL INSTITUTO y el personal de EL PROFESIONISTA por lo que será por cuenta y a cargo de este último el cumplimiento de las obligaciones patronales de carácter laboral, fiscal, de seguridad social y de cualquier otra índole a su cargo respecto de su personal y se extenderá hasta en tanto transcurran los plazos de prescripción previstos en la Ley Federal del Trabajo, Ley de INFONAVIT, Ley del Impuesto sobre la Renta, Ley del Seguro Social y demás ordenamientos legales aplicables.

Por lo que tampoco existirá una subordinación por parte del PROFESIONISTA, para con EL INSTITUTO, quedando pactado también que dada la naturaleza de los servicios que se van a prestar como profesionista independiente, no existirá ningún beneficio contemplado en la Ley Federal de Trabajo, tales como vacaciones, prima vacacional, aguinaldo, participación de los trabajadores en las utilidades de las empresas, finiquito y en general de cualquier prestación que se derive de una relación laboral; ya que inclusive manifiesta el PROFESIONISTA, que cuenta con varios clientes a los cuales también les presta servicios profesionales independientes.

DÉCIMA SEGUNDA.- EL PROFESIONISTA será responsable hacia **EL INSTITUTO** por negligencia, impericia, dolo o mala fe en que incurra el personal designado para la realización del objeto de este instrumento con el que tenga una relación laboral vigente.

DÉCIMA TERCERA.- EJERCICIO DE DERECHOS. La omisión por cualesquiera de las partes contratantes de ejercitar cualquier derecho o de dar por terminado este contrato por las causas señaladas en el mismo, no deberá ser considerada como una renuncia voluntaria al derecho de hacerlo, por el contrario, todas las sanciones y reparaciones establecidas en el presente contrato se consideraran acumulativas.

DÉCIMA CUARTA.- MODIFICACIONES. Ambas partes convienen en que cualquier adición o modificación a lo dispuesto en el presente contrato se hará por escrito firmado por sus representantes con facultades y se agregará como anexo para formar parte integrante del mismo.

DÉCIMA QUINTA.- RESCISIÓN. El presente contrato podrá ser rescindido unilateral y administrativamente por voluntad de cualquiera de las partes, previa notificación fehaciente y por escrito que se haga a la contraparte con anticipación mínima de 30 días hábiles. Se pacta además que el mismo podrá ser rescindido sin necesidad de declaración judicial, por incumplimiento de las obligaciones pactadas en el mismo, independientemente de la acción de daños y perjuicios que en su caso corresponda a la parte afectada.
Así mismo, convienen las partes que EL INSTITUTO podrá rescindir parcial o totalmente este contrato de presentarse alguna de las siguientes causales:

1. Cuando EL PROFESIONISTA modifique o altere substancialmente el objeto del presente contrato.
2. Cuando EL PROFESIONISTA incurra en falta de veracidad total o parcial con relación a la información proporcionada para la celebración del presente contrato.
3. Por todos aquellos actos u omisiones que, por responsabilidad, impericia, inexperiencia, mal manejo, deshonestidad, probidad, y otros, EL PROFESIONISTA, afecte o lesione el interés de EL INSTITUTO.

DÉCIMA SEXTA. Independientemente de la terminación o rescisión del contrato antes referida, EL PROFESIONISTA asume la responsabilidad civil y en su caso demandas que procedan por los daños y perjuicios que se puedan derivar por motivo del servicio prestado. EL PROFESIONISTA, exime de cualquier responsabilidad a EL INSTITUTO, haciéndose el mismo responsable de la contratación de seguros o realizar las actividades y medidas que en su caso estime convenientes para dichos efectos.

DÉCIMA SÉPTIMA.- RECONOCIMIENTO CONTRACTUAL. Ambas partes convienen expresamente que a la firma del presente contrato queda sin efecto legal alguna cualquier negociación, convenio o contrato que con anterioridad hubieren celebrado respecto al mismo objeto. Así mismo cada una de las partes será directamente responsable por la prestación de sus servicios, frente al asegurado y paciente que correspondan.

DÉCIMA OCTAVA.- CESIÓN DE CONTRATO.- Ambas partes se obligan a no ceder, traspasar o enajenar por cualquier título los derechos y/u obligaciones que derivan del presente contrato, sin previo autorización por escrito de la otra parte.

DÉCIMA NOVENA.- Las partes convienen en intentar resolver de mutuo acuerdo las situaciones no previstas en el presente contrato, en el entendido de que las decisiones adoptadas sobre el particular, deben constar por escrito y ser firmadas por las mismas. Todas las notificaciones y comunicaciones que se dirijan las partes como consecuencia del presente contrato, incluyendo el cambio de domicilio, deberán constar por escrito y ser entregadas en los domicilios ya mencionados en el capítulo de "DECLARACIONES" del presente contrato.

VIGÉSIMA.- Atendiendo la naturaleza del presente instrumento legal, las partes acuerdan con base en lo establecido por el artículo décimo transitorio de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua, someterse al juicio de oposición previsto en el Código Fiscal del Estado, renunciando por lo tanto EL PROFESIONISTA al fuero que pudiere corresponderle en razón de su domicilio presente o futuro por cualquier otra causa.

VIGÉSIMA PRIMERA.- JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA. Las partes manifiestan que en este contrato no existe ningún vicio del consentimiento que pudiera invalidarlo y atendiendo a la naturaleza del presente instrumento legal, las partes acuerdan someterse a la jurisdicción de los tribunales judiciales con competencia en la ciudad de Chihuahua, estado de Chihuahua, renunciando por lo tanto al fuero que pudiere corresponderle en razón de su domicilio presente o futuro, o por cualquier otra causa.

VIGÉSIMA SEGUNDA.- Las declaraciones otorgadas por las partes y/o los anexos que se citan en el cuerpo del presente, se tienen por incorporadas en las clausulas, por ser objeto de cumplimiento del mismo.

LEÍDO QUE FUE EL PRESENTE POR LAS PARTES QUE EN EL INTERVINIERON Y ENTERADAS DE SU CONTENIDO Y FUERZA LEGAL, LO RATIFICAN Y FIRMAN EN LA CIUDAD DE CHIHUAHUA, CHIHUAHUA., EL DIA 01 DE MARZO DE 2021.

EL INSTITUTO

DR. LUIS CARLOS TARÍN VILLAMAR
DIRECTOR DEL INSTITUTO MUNICIPAL DE PENSIONES

EL PROFESIONISTA

LIC. LUIS OCTAVIO GALARZA GARCIA

TESTIGOS

C.P. SILVIA VALDEZ GÓMEZ
SUBDIRECTORA ADMINISTRATIVA
DEL INSTITUTO MUNICIPAL DE PENSIONES

LIC. SILVIA ALEJANDRA DOMÍNGUEZ VALENZUELA
JEFA DEL DEPARTAMENTO JURÍDICO
DEL INSTITUTO MUNICIPAL DE PENSIONES

LIC. ANA LUISA PIZARRO MURGUÍA
JEFA DEL DEPARTAMENTO DE RECURSOS HUMANOS
DEL INSTITUTO MUNICIPAL DE PENSIONES